



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
RESOLUCION N° 00931-2022-JEE-HRAZ/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2022037721

Huaraz, veintiseis de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS: i) La Resolución N° 00886-2022-JEE-HRAZ/JNE de fecha 23 de agosto de 2022, mediante la cual se declara INADMISIBLE el Recurso de Apelación de fecha 21 de agosto de 2022, interpuesto por Juan Silva Huertas, Personero Legal Titular de la organización política **JUNTOS POR EL PERÚ**, contra la Resolución N° 00790-2022-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 18 de agosto de 2022 (Expediente ERM.2022029200); y, el escrito presentado por el personero legal de la organización política Juntos por el Perú, el 25 de agosto de 2022, subsanando omisión y adjuntando constancia de pago de tasa por apelación.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

1. El 16 de junio de 2022, Juan Silva Huertas, Personero Legal Titular de la organización política JUNTOS POR EL PERÚ, solicitó la Inscripción de la Fórmula y Lista de Candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. Por Resolución N° 00439-2022-JEE-HRAZ/JNE de fecha 03 de agosto de 2022, en el Expediente ERM.2022014932, se resolvió, admitir y publicar la fórmula para el Gobierno Regional de Áncash, presentada por el personero legal de la organización política Juntos por el Perú, Juan Silva Huertas, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales del año 2022.
3. Con fecha 06 de agosto de 2022, el ciudadano Leoncio Pedro Reyes Rojas interpone tacha contra la fórmula presentada por la organización política **JUNTOS POR EL PERÚ**, para el Gobierno Regional de Áncash, solicitando la no inscripción de la fórmula, fundamentándose en el incumplimiento de la paridad horizontal,
4. A través de la Resolución N° 00790-2022-JEE-HRAZ/JNE de fecha 18 de agosto de 2022, este JEE declara FUNDADA la tacha interpuesta por el ciudadano Leoncio Pedro Reyes Rojas, contra la fórmula presentada por la organización política JUNTOS POR EL PERÚ, para el Gobierno Regional de Áncash, ante lo cual, el personero de dicha organización política plantea recurso de apelación, generándose el presente expediente.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
RESOLUCION N° 00931-2022-JEE-HRAZ/JNE



5. Mediante Resolución N° 00886-2022-JEE-HRAZ/JNE de fecha 23 de agosto de 2022, se declaró inadmisble el Recurso de apelación interpuesto por Juan Silva Huertas, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú contra la Resolución N° 00790-2022-JEE-HRAZ/JNE de fecha 18 de agosto de 2022 (Expediente ERM.2022029200).

II. Normas a tener presente:

6. Por Resolución N.º 0932-2021-JNE, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para las elecciones Municipales y Regionales 2022, señalando el cronograma y los distintos hitos establecidos por las normas electorales que marcan las etapas y las actividades en las que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del Sistema Electoral, con la convicción de que su oportuna publicación será de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general.
7. A través de la Resolución N° 0106-2022-JNE se aprueba la Tabla de Tasas en Materia Electoral y dictan diversas disposiciones.
8. Mediante Resolución 0942-2011-JNE se aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para Elecciones Regionales 2022 (en adelante Reglamento) en cuyo artículo 44° se establecen los requisitos del recurso de apelación, señalando lo siguiente:

*“44.1. El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal, acompañando la **tasa electoral respectiva** y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio de abogados en el que esté registrada la colegiatura del letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.*

*Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, **bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.** (...)”*

III. Análisis del caso concreto:

9. Todo proceso electoral implica una serie continua y concatenada de actos que precluyen, esto es, que tienen un inicio y un final, **caracterizándose por sus etapas marcadas y plazos**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
RESOLUCION N° 00931-2022-JEE-HRAZ/JNE



perentorios e improrrogables, como es el hito referido a los recursos impugnatorios interpuestos contra las resoluciones emitidas por los JEE, cuya finalidad es la de brindar el cumplimiento de la normativa electoral pudiendo acceder a la pluralidad de instancias.

10. Conforme a ello, dando cumplimiento a lo estipulado en las normas electorales que dieron lugar a los hitos establecidos en el cronograma electoral para la ERM 2022, por Resolución N° 00886-2022-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 23 de agosto de 2022, este Órgano Electoral resolvió, entre otros, declarar inadmisibile el Recurso de Apelación de fecha 21 de agosto de 2022, interpuesto por Juan Silva Huertas, personero legal titular de la organización política JUNTOS POR EL PERÚ, contra la Resolución N° 00790-2022-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 18 de agosto de 2022 (Expediente ERM.2022029200), otorgándole el plazo de un (1) día hábil para que cumpla con subsanar la omisión del requisito (tasa electoral respectiva), bajo apercibimiento de declararse la improcedencia del recurso de apelación interpuesto.
11. Esta Resolución fue notificada a la organización política el **24 de agosto de 2022**, según se acredita con la respectiva Constancia de Notificación; y publicada en el portal electrónico institucional del JNE y en panel de este Jurado Electoral Especial ese mismo día.
12. El 25 de agosto de 2022, el personero legal de la organización política JUNTOS POR EL PERÚ, presenta escrito de subsanación de omisión y adjunta la constancia de pago de tasa por concepto de *“Apelación contra pronunciamiento del JEE que resuelve la tacha contra el candidato a Gobernador, Vicegobernador o Consejero Regional”*
13. Al respecto es de señalar que, la tacha fue interpuesta contra la fórmula presentada por la organización política Juntos por el Perú, tal como se advierte de los pronunciamientos de las resoluciones N° 00790 y 00886-2022-JEE-HRAZ/JNE emitidas por este Jurado Electoral Especial.
14. Sobre el particular, este órgano colegiado considera que el derecho a la pluralidad de instancia, como todo derecho fundamental, no es absoluto, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica, deben ser optimizados en la mayor medida posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo. En esa misma línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas se erigen en instituciones



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
RESOLUCION N° 00931-2022-JEE-HRAZ/JNE



a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando a su vez los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.**

15. Siendo ello así; tenemos que mediante Resolución N° 0106-2022-JNE se aprobó la Tabla de Tasas en Materia Electoral, y el valor para la UIT en el presente año es de S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), dicho ello, en la mencionada resolución el índice porcentual señalado a pagar por el concepto de *Apelación contra el pronunciamiento del JEE que resuelve la tacha contra la fórmula o lista de candidatos en todo tipo de elección* es el **30% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), esto es S/. 1380 (mil trescientos ochenta y 00/100 soles)**, y, no S/. 920.00 (novecientos veinte soles) como erróneamente ha consignado la organización política recurrente, pues como se ha mencionado estamos ante un procedimiento impugnatorio contra la tacha realizada a la fórmula planteada por la organización política Juntos por el Perú y no contra el candidato.
16. Por lo expuesto, se advierte que, la organización política no ha dado cumplimiento a subsanar la observación realizada; por lo tanto, no ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación electoral para la concesión de un recurso de apelación; en consecuencia, de conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento, el Jurado Electoral Especial de Huaraz deberá declarar la improcedencia del recurso de apelación presentado por el personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, por no haber subsanado la observación efectuada mediante la Resolución N° 00886-2022-JEE-HRAZ/JNE.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaraz en uso de sus atribuciones,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
RESOLUCION N° 00931-2022-JEE-HRAZ/JNE



RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, interpuesto por el personero legal de la organización política JUNTOS POR EL PERÚ, contra la Resolución N° 00790-2022-JEE-HRAZ/JNE de fecha 17 de agosto de 2022, que resolvió declarar FUNDADA la TACHA interpuesta por el ciudadano Leoncio Pedro Reyes Rojas, contra la fórmula presentada para el Gobierno Regional de Áncash por la organización política “Juntos por el Perú”, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Artículo Segundo. – **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la casilla electrónica del personero legal de la organización política.

Artículo Tercero. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA
Presidente

MERCEDES EBILA PINTADO DELGADO
Segundo Miembro

RITA JULIA GARCÍA DE YAURI
Tercer Miembro

PEDRO RUBÉN CORTEZ GAONA
Secretario
Mjbg